

SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el día 19 de septiembre de 2023 - hora 3:12 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se ordene la diligencia de secuestro del Establecimiento Comercial registrado con el nombre de TIENDA Y VARIEDADES MARIA JOSE, con Matrícula N° 41562 de la Cámara de Comercio, de propiedad de la demandada MARLA SIERRA MONTES, habiéndose allegado el certificado de inscripción de medida de embargo emanado de la CÁMARA DE COMERCIO de fecha 19 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.
Toluviejo, 18 de octubre de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 70823 4089001 - 2021-00086-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADA: MARLA SIERRA MONTES

En atención a la nota secretarial que antecede en lo tocante, al memorial de fecha 19 de septiembre de 2023 hora 3:12 p.m., mediante el cual la parte demandante solicita se ordene la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio de Sincelejo, denominado TIENDA Y VARIEDADES MARIA JOSE, con Matrícula N° 41562 de la Cámara de Comercio, ubicado en la Calle 5 N° 06-42 del corregimiento de Varsovia, de la Jurisdicción del Municipio de Toluviejo, de propiedad de la demandada MARLA SIERRA MONTES, con C.C. N° 65.567.828, habiéndose allegado el certificado de inscripción de medida de embargo emanado de la CÁMARA DE COMERCIO de fecha 19 de septiembre de 2023.

Se tiene que examinado el expediente, efectivamente fue anexado el Certificado de Inscripción de medida de embargo emanado de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO de fecha 19 de septiembre de 2023 (cuaderno medidas cautelares), en el que se encuentra debidamente embargado el Establecimiento de Comercio denominado TIENDA Y VARIEDADES MARIA JOSE, con **Matrícula N° 41562**, de propiedad de la demandada MARLA SIERRA MONTES, con C.C. N° 65.567.828. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Establecimiento de Comercio denominado TIENDA Y VARIEDADES MARIA JOSE (NIT. N° 64567828-8, debidamente embargado cuyo titular de derecho de propiedad es la aquí Ejecutada **MARLA SIERRA MONTES**, identificada con C.C. N° 64.567.828, singularizado con la **Matrícula N° 41562** de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, ubicado en la Calle 5 N° 06-42 del corregimiento de Varsovia, de la Jurisdicción del Municipio de Toluviejo, con datos precisos en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO.

El numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., en tratándose de secuestro preceptúa lo siguiente:

"8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquél, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

De manera que según las voces del numeral 8 del artículo 595 del CGP, el administrador del establecimiento de comercio, continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, y en consecuencia deberá:

- A) Constituir a favor del presente proceso y en la cuenta N° 708232042001 que para tal efecto posee este Despacho en el BANCO AGRARIO de este m
- B) unicipio de Toluviejo, certificado de depósitos judiciales con las ganancias, utilidades y demás beneficios, producto de la actividad comercial del establecimiento de comercio, hasta la suma de \$1.850.000,00.
- C) Rendir informe mensual.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P.

Se podrá para la práctica de la diligencia de secuestro se podrá designar un secuestre, siendo esta última facultad sujeta en el eventual caso que la parte demandante así lo solicite, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 595 del CGP., pero en todo caso el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquél y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
Estado N° 138 de fecha 19 de octubre de
2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676b9678bec49a28ea5a0efd31d95c581ad44b4761b8c18c025b8ff1c14c8d20**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>